

3. La justificación de los pagos se realizará, independientemente al importe de la misma, mediante cargo en cuenta bancaria, quedando excluido la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Sexto. - Se redacta de nuevo el apartado 10 del artículo 16, con el fin de agilizar la justificación. Eliminiéndose el párrafo segundo, de la siguiente manera:

10. El beneficiario deberá ejecutar y justificar el proyecto de inversión objeto de subvención desde mismo día de la presentación de la solicitud hasta el plazo máximo de SEIS meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión de las ayudas, de no ejecutarse en el plazo señalado, el beneficiario podrá solicitar como máximo UN mes su ampliación ante el órgano concedente, con indicación de la fecha final del mismo y los motivos de la caducidad sin haber justificado, dentro del plazo establecido para la ejecución.

Séptimo. - Conforme a lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda las referencias realizadas a la Consejería de Economía y Hacienda se hará a la actual Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.

Octavo. - Debido a la modificación en 2015 de la Ley Administrativa las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se actualizarán a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Noveno. Según informe técnico del Director General de Economía de fecha 09 de febrero de 2018, se añade y/o modifican los siguientes puntos:

Artículo 11.- Se añade el apartado c)

c) De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, las convocatorias se publicarán en la forma señalada en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, siendo la fecha límite de presentación de solicitudes el plazo que determine cada convocatoria, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad.

A tales efectos, en todas las convocatorias la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.”

Artículo 15.- Se modifica el apartado 6

6. Las subvenciones concedidas se publicarán en la forma prevista en el art. 20.8 de la LGS y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.”

Las ayudas de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (CE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013.

ANEXO II

TEXTO INTEGRO DE LAS BASES PARA LA ADECUACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA

Artículo 1. Finalidad.

Facilitar, mediante subvenciones financieras, la creación, ampliación y/o modernización de las PYME ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.